



COMPILACIÓN ESTATUTOS CONTENIDO

CAPÍTULO I. - Generales

Nombre - Nacionalidad - Domicilio

Duración

Objeto

CAPÍTULO II. - Patrimonio

CAPÍTULO III. - Miembros

Miembros Fundadores

Miembros Adherentes

Deberes

Derechos

Prohibiciones

Sanciones

Retiro

CAPÍTULO IV. - Órganos de Dirección y Administración

Asamblea

Junta Directiva

Dirección Ejecutiva

Comités

CAPÍTULO V.- Órganos de Control y de Fiscalización

Contabilidad y Estados Financieros

Revisoría Fiscal

CAPÍTULO VI. - Disolución y Liquidación

Causales

Procedimiento

Destinación de Bienes

CAPÍTULO VII.- Varios

CAPÍTULO I-. GENERALIDADES

Artículo 1°. NOMBRE - NACIONALIDAD - DOMICILIO: - La Fundación que se constituye por medio de los presentes estatutos se denomina "Fundación Festival Internacional de Historia"; es una entidad privada sin ánimo de lucro, del carácter de las fundaciones, de nacionalidad colombiana y, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.







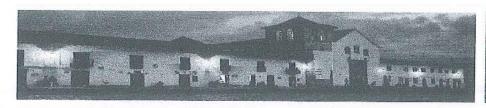
Artículo 2°. DURACIÓN.- El término de la Fundación será indefinido, y podrá ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo, conforme a la ley y a los presentes estatutos.

Artículo 3º OBJETO. - El objeto social de la Fundación está dirigido a contribuir a la visibilidad de la historia en un ámbito propicio para la cultura dentro de un ambiente evocatorio de su evolución y sus diferentes manifestaciones, tales como: Historia nacional y universal. Historia y Música. Historia y Filosofía. Historia empresarial. Historia y las comunidades. Historia y arte. Historia y Teatro y toda otra historia vinculada o relacionada con una disciplina cultural, preferiblemente en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, República de Colombia.

Para el logro de sus fines, la Fundación podrá: (1) Trabajar en el diseño, ejecución y coordinación de programas de beneficio cultural, social y comunitario, relacionados con la Historia, haciendo uso de recursos propios o de terceros, procurando la obtención de recursos provenientes de organizaciones internacionales y nacionales en dinero y/o en especie, públicas o privadas conforme a lo previsto en las respectivas leyes y administrándolos dentro de los límites de su objeto y, asegurando el compromiso mutuo entre sus miembros con la comunidad. (2) Apoyar con recursos humanos y/o materiales a entidades públicas o privadas, siempre y cuando dentro de sus objetivos esté la difusión de la Historia en sus diferentes manifestaciones y, celebrar con ellas convenios de cooperación, consultoría y/o asesoría. (3) Coordinar, promover y/o financiar investigaciones dirigidas al desarrollo o implementación de programas relacionados con los propósitos de la Fundación. (4) Invertir los recursos obtenidos en cualquier clase de instrumentos negociables, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, conforme a los lineamientos definidos por la Junta Directiva, según sea el caso, y buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita la realización de su objeto. (5) Recibir donaciones provenientes de organizaciones internacionales y nacionales en dinero y/o en especie, públicas o privadas conforme a lo previsto en las respectivas leyes. (6) Destinar los excedentes de sus ejercicios anuales al cumplimiento de los objetivos de la Fundación, para coadyuvar en la educación de la población rural a través de estímulos tales como: matrículas, becas, aportes y toda serie de programas educativos que contribuyan a mejorar la educación de esta población. (7) Celebrar toda clase de contratos, actos jurídicos, conforme a los lineamientos definidos por la Asamblea General o la Junta Directiva y, en









general desarrollar cualquier acto necesario para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO

Artículo 4°. PATRIMONIO. - El patrimonio de la Fundación está conformado por: (1). Los bienes aportados por los fundadores en la fecha de constitución, correspondientes a la suma de trece millones de pesos (\$13.000,000) moneda legal colombiana. (2). Los bienes (dinero y/o especie), aportados a título de donación, en dinero y/o en especie, provenientes de personas naturales y/o jurídicas de carácter nacional y/o internacional, públicas o privadas, conforme a lo previsto en estos estatutos y, en las respectivas leyes. (3). Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona natural nacional o extranjera; previa aprobación de la Junta Directiva. (4). Los aportes en dinero que consideren realizar los fundadores. (5). Los incrementos patrimoniales que obtenga en el ejercicio de sus actividades. (6). Las demás que por cualquier otro medio lícito se adquieran para el logro de los objetivos.

Artículo 5°: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual delegará la responsabilidad de su manejo en el Representante Legal y en el Tesorero. Los fondos serán depositados únicamente en entidades financieras de reconocida solvencia en el país, sin que esté permitida la especulación financiera.

Todo el producido de su patrimonio se destinará exclusivamente a los fines de la Fundación.

Se prohíbe a la Fundación constituirse en garante de cualquier clase de crédito u otorgar créditos con sus recursos.

CAPÍTULO III. MIEMBROS

Artículo 6°. MIEMBROS FUNDADORES. - Son miembros fundadores de la Fundación las personas naturales que se enumeran a continuación: Mariela Vargas Osorno, Teresa Genoveva Vargas Osorno, Alicia Gordillo Amado, Ángela Esperanza Quevedo Álvarez, Elvira Cuervo de Jaramillo, Enrique Morales Nieto, Carlos Alberto Moreno Neira, Eduardo Ignacio Muñoz







Laverde, Jorge Luis Camacho Aristizábal, Juan Fernando Acevedo Quevedo y, Beatriz Cortázar Mora.

Artículo 7º. MIEMBROS ADHERENTES. - Son miembros adherentes aquellos que ingresen a la Fundación con posterioridad a su creación y sean formalmente aceptados por la Junta Directiva, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

La Junta Directiva podrá invitar a cualquier persona natural o jurídica a adherirse como miembro de la Fundación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 8º. PROCEDIMIENTO PARA ADHESIÓN. -Para ser aceptado como miembro adherente, el interesado deberá inscribirse ante la secretaría de la Junta Directiva de la Fundación, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además en el caso de las personas naturales, ser mayor de edad, persona de reconocida solvencia ética y, pagar toda clase de aportes realizados por los demás miembros de la misma.

La Junta Directiva de la Fundación por mayoría absoluta de sus miembros decidirá sobre la admisión o rechazo de la persona natural o jurídica que solicite adherirse a la Fundación.

Cualquier miembro que esté a paz y salvo con la Tesorería, podrá objetar el ingreso de adherentes, dirigiéndose en forma escrita o verbal a la Junta Directiva, o a cualquiera de sus miembros, manifestando las razones en que fundamenta su objeción. La situación será evaluada por la Junta Directiva y si encuentra admisible la objeción por acuerdo de la mayoría de sus miembros que la conforman, se tendrá por confirmado el veto y la Junta rechazará de plano la solicitud. En este caso, no será necesario dar explicación alguna sobre los nombres de los miembros de la Fundación que presenten objeción o veto, deberá guardarse absoluta reserva.

Artículo 9°.- LIBRO REGISTRO DE MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.- La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "Libro de Registro de Miembros", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad tanto de los miembros fundadores como de los adherentes, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales







regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 10°. DEBERES DE LOS MIEBROS DE LA FUNDACIÓN. - Además de los que se establecen en estos estatutos y en la ley, son deberes especiales de los miembros de la Fundación: (1). Cumplir los presentes estatutos, la ley y todos los demás reglamentos que dicten tanto la Asamblea General como la Junta Directiva, con el lleno de los requisitos; (2). Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. (3). Desempeñar diligentemente las gestiones que la Fundación le asigne.

Artículo 11°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Son derechos de los miembros de la Fundación: (1). Participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea. (2) Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la Fundación. (3). Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes de la Fundación en los términos y oportunidades legales que corresponda. (4) Vigilar y controlar las acciones de los demás miembros y directivos de la Fundación.

Artículo 12º. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Se prohíbe a los asociados: (1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Fundación o a sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta. (2) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica. (3) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias. (4) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de Junta Directiva, comités o alterar su normal desarrollo. (5) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto de la entidad como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de Fundación o para fines distintos a los autorizados expresamente.





PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

Artículo 13°. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Los miembros que incumplan con estatutos y reglamentos de la Fundación, se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Junta Directiva: (1). Amonestaciones por incumplimiento leve de sus deberes con la Fundación. (2) Suspensión temporal hasta por seis (6) meses, por mal comportamiento dentro del recinto de la Corporación. (3) Expulsión por violación grave o leve pero reiterada de los estatutos o los reglamentos de La Fundación; comportamientos faltos de ética; acumulación de tres suspensiones y; falta a los deberes de buena educación, buen comportamiento, respeto y consideración debido a las autoridades, los demás miembros de la Fundación o los empleados de la misma.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana.

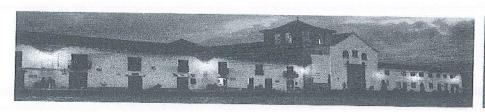
Artículo 14°. RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Se pierde la calidad de miembro de la Fundación por las siguientes causas: (1) Por muerte. (2) Por retiro voluntario autorizado por la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. (3) Por haber sido condenado mediante decisión proferida por autoridad competente y que esté en firme, por conductas calificadas como delitos dolosos. (4) Por expulsión decretada por la Junta Directiva mediante decisión motivada adoptada con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que la conforman. La persona que haya sido expulsada, no podrá ser nuevamente admitida como Miembro de la Fundación, ni aún como invitado.

La pérdida del carácter de Miembro de la Fundación, no implica la condonación de las obligaciones con la misma.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes, éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de









conformidad con lo establecido en el reglamento interno de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15°. ÓRGANISMOS. - La Fundación será dirigida y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

Artículo 16°. ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Fundación, es la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan adoptado de acuerdo a lo previsto en los siguientes estatutos.

Artículo 17°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. - La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses del año, y la citación la deberá efectuar la Presidencia de la Junta Directiva o en su defecto, la Dirección Ejecutiva.

Así mismo podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea citada por la Dirección Ejecutiva, por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, por cualquier órgano de control interno que se haya constituido o, por un número de miembros que representen al menos el 20% del total de miembros (fundadores o adherentes).

La convocatoria a las reuniones ordinarias se realizará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración y para las extraordinarias será de por lo menos cinco (5) días calendario antes de la fecha en que deba tener lugar.

En la convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, se incluirá el orden del día a tratar en ellas, el lugar, la fecha y la hora de la respectiva reunión.

Las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias se comunicarán a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax, correos electrónicos u otros medios digitales reportados por los miembros de la Fundación para dicho fin, dejando siempre constancia del envío de la misma.







Las reuniones se realizarán en la sede de la Fundación o en el lugar que determine la Junta Directiva.

Artículo 18°. QUORUM DELIBERATORIO. Formará quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General un número no menor a la mitad más uno de los miembros de la Fundación (fundadores y adherentes) con derecho a voto que personalmente concurran o que estén representados mediante poder. Si en la hora señalada para la reunión de la Asamblea General no hubiere quórum deliberatorio, se esperará una hora más y, a partir de ese momento, formará quórum deliberatorio cualquier número plural de Miembros presentes (fundadores y adherentes), con derecho a voto, o representados mediante poder.

En las reuniones en que se vaya a tratar la disolución o enajenación, hipoteca o venta de los activos de la Fundación, el quórum deliberatorio deberá ser no menor del setenta por ciento (70%) de los Miembros (fundadores y adherentes) con derecho a voto.

Artículo 19°. QUORUM DECISORIO: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de votos de los asistentes, salvo las mayorías calificadas previstas en los presentes estatutos.

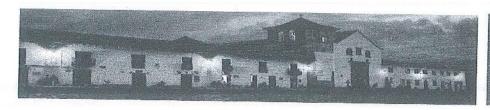
Artículo 20°. REPRESENTACION. – Los miembros de la Fundación podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, de la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en la Ley y en los estatutos para este tipo de poderes.

El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea. El poder no podrá otorgarse a persona jurídica salvo que se conceda en desarrollo de negocio fiduciario.

Artículo 21° NORMAS SOBRE VOTACIONES. - Para la adopción de decisiones por la Asamblea General, se aplicarán las siguientes normas:

1) Los nombramientos se harán por votación escrita; en los demás casos la votación podrá ser oral. La Asamblea podrá disponer ex







cada caso que la votación escrita sea secreta, y que en lugar de votación oral se proceda a votar por escrito.

- 2) Para cada elección unitaria se hará votación separada.
- 3) En ninguna elección, sea unitaria o plural se declararán electos como suplentes quienes hayan sido electos como principales. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una papeleta para un mismo cargo, se computará como si figurara una sola vez.
- 4) Para la integración de la Junta Directiva, Comisión o Comités, se dará aplicación al sistema de cociente electoral. Para determinar el cociente se dividirá el número total de votos por el de las personas que se trata de elegir; de cada lista se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos, en orden descendente. En caso de empate en los residuos, se decidirá por suerte. Después de cada escrutinio, la Asamblea General declarará legalmente electos los miembros de la Junta Directiva o de la respectiva Comisión o Comité.
- 5) El revisor fiscal será elegido por mayoría absoluta.

Artículo 22º PRESIDENTE Y SECRETARIO. - Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Accionistas las personas que sean designadas para tal efecto por la mayoría de los votos de los asistentes con derecho a votar en la reunión.

Artículo 23° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA – Corresponden a la Asamblea General de la Fundación las siguientes funciones: (1) Nombrar y remover libremente a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y, establecer su reglamento. (2) Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que le presentarán la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva en sus reuniones ordinarias. (3) Considerar los informes de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva sobre la marcha de la Fundación, y los que le presente el Revisor Fiscal. (4) Decretar la destinación de los remantes o excedentes que resulten conforme a los estados financieros del ejercicio aprobados por ella. (5) Aprobar la modificación del objeto de la Fundación; el traslado del







domicilio y, en general, la ampliación, reforma o modificación de los estatutos, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros (fundadores y adherentes) con derecho a voto. (6) Aprobar la realización de los festivales anuales de historia que realice la Fundación. (7) Aprobar los acuerdos que impliquen integración de la Fundación con otra u otras de objeto análogo, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros (fundadores y adherentes) con derecho a voto. (8) Aprobar la enajenación de los bienes inmuebles que lleguen a ser de propiedad de la Fundación, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros (fundadores y adherentes) con derecho a voto. (9) Revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva, cuando a ello haya lugar. (10) Nombrar de su seno una comisión plural, para que estudie las cuentas, inventarios y balances cuando no sean aprobados, e informe a la Asamblea General dentro del término que ésta señale. (11) Designar a la revisoría fiscal (principal y suplente) y fijarles su asignación. (12) Decretar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador, si fuere necesario. (13) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad. (14) Aprobar el reglamento general de la Fundación que le presenten la Junta Directiva y el Director Ejecutivo. (15) Autorizar la apertura de sucursales de la Fundación. (16) Autorizar de manera previa a la Junta Directiva de la Fundación para tomar en nombre de la Fundación cualquier clase de crédito o empréstito, así como también para otorgar las garantías que se requieran y para que el Presidente de la misma pueda suscribir los documentos legales que se requieran (17) Las demás que le señalen la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 24° ACTAS.- Las decisiones de la Asamblea General deberán constar en las actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la misma, debiendo indicarse en ellas el número, lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del carácter de su comparecencia; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Dichas actas deberán ser incorporadas en el correspondiente libro, que será registrado en la Cámara de Comercio.







La Asamblea General podrá disponer que antes de ser firmada el Acta por quien hubiere presidido la respectiva reunión y por quien hubiere actuado como secretario, dicha acta sea aprobada por una Comisión conformada por dos (2) personas que hubieren estado presentes en la reunión.

Artículo 25° JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos, quienes serán elegidos por la Asamblea General por el sistema de cociente electoral.

Los miembros nombrados por la Asamblea General tendrán un período de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y serán reelegibles indefinidamente, pero removibles en cualquier tiempo.

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales, con las funciones asignadas en los presentes estatutos.

Artículo 26°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada mes y la convocatoria la realizará el Presidente por intermedio del Secretario, mediante comunicación enviada por escrito o a través del correo electrónico con una anticipación de por lo menos una (1) semana, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión.

Además, la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la Junta Directiva, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros que actúen como principales, caso en el cual el aviso de convocatoria podrá darse con una anticipación no menor a cinco (5) días comunes, pero en ella se hará constar la razón por la cual se convoca a una reunión extraordinaria.

La convocatoria se hará a los miembros de la Junta, tanto principales como suplentes. A las reuniones podrán asistir tanto los miembros principales como los suplentes, entendiéndose que estos últimos solo tendrán voz, salvo que para la respectiva reunión estén supliendo a un miembro principal que no asista.

Artículo 27° QUORUMS PARA LAS REUNIONES Y VOTACIONES. - Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mitad más.







uno de sus miembros. La adopción de cualquier decisión requerirá del voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes a la reunión.

Cuando no se lograre la mayoría anteriormente mencionada en la votación de las proposiciones o resoluciones sometidas a consideración de la Junta Directiva, éstas se someterán a decisión de la Asamblea General de Accionistas. En dicho evento, la Junta Directiva convocará a la Asamblea de Accionistas a una reunión extraordinaria que deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión de la Junta Directiva, en la que no se logre el quórum decisorio requerido.

Artículo 28º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Corresponde la Junta Directiva la dirección de la Fundación y, en consecuencia, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones: (1). Nombrar a la persona que debe desempeñar la Dirección Ejecutiva de la Fundación y asignarle su remuneración. (2). Presentar anualmente a la Asamblea la programación y actividades previstas para la realización del Festival anual de Historia, con el fin de obtener su aprobación. (3). Interpretar los Estatutos con el fin desarrollar el espíritu y los propósitos de la Fundación. (4). Administrar los bienes y el patrimonio de la Fundación conforme a los reglamentos establecidos por la Asamblea General, (5). Autorizar de manera previa a la Dirección Ejecutiva de la Fundación para disponer de los bienes muebles de la misma, independientemente de su cuantía, así como para pignorarlos u otorgar garantías sobre los mismos, según sea el caso. (6). Aceptar o rechazar donaciones o asignaciones testamentarias expresamente al Presidente de la Junta y a la Dirección Ejecutiva para suscribir el documento mediante el cual éstas sean recibidas; (7). Imponer las sanciones a los Miembros de la Fundación, previa investigación realizada por la Dirección Ejecutiva. (8). Autorizar el ingreso como Miembro Adherente de la Fundación a la(s) persona(s) que lo soliciten, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios. (9) Autorizar de manera previa al Representante Legal de la Fundación para realizar las inversiones a que haya lugar, así como también para acordar la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (10) Presentar anualmente el presupuesto de gastos e inversiones a la Asamblea General para su aprobación, así como la modificación de los mismos. (11) Designar de su seno, a los miembros dignatarios que se encarguen de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Tesorería y la Secretaría. (12). Establecer conforme a lo preceptuado en el artículo 36° de los presentes estatutos, los comités de trabajo que a su juicio







se requieran para la realización de gestiones específicas, relacionadas con el objeto de la Fundación. (13). Disponer lo necesario para dar fiel cumplimiento a las decisiones y mandatos de la Asamblea. (14) En general, dictar todas las providencias necesarias o convenientes para el normal funcionamiento de la Fundación y para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 29° ACTAS. - De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que debe indicar el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que fueron aprobados o negados. Dichas actas deberán ser incorporadas en el correspondiente libro, que será registrado en la Cámara de Comercio, y serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la respectiva reunión.

Artículo. 30°. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones: (1) Representar legalmente a la Fundación en todos sus actos, personalmente o por medio de apoderados especiales o generales, según el caso. (2) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. (3) Convocar a las reuniones de la Asamblea General en la forma y oportunidades señaladas en los presentes estatutos. (4) Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos, entidades y autoridades para la buena administración de la Fundación y en especial para la celebración del Festival anual de Historia. (5) Preparar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva el informe anual sobre la marcha de la Fundación y presentarlo a consideración previa de la Junta Directiva antes de la Asamblea General ordinaria. (6) Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asignen la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Artículo 31°. FUNCIONES DE LAS VICEPRESIDENCIAS (primera y segunda) DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones: (1). Asumir, en su orden, las funciones de la Presidencia por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarla en las ausencias temporales. (2) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y de los Comités de Trabajo en lo pertinente para la buena marcha de la Fundación.

Artículo 32°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones: (1). Inscribir en el libro a los Miembros (fundadores y adherentes) legalmente integrantes de la Fundación. (2) Servir de secretario en las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y elaborar las actas correspondientes. (3) Mantener al día los libros y documentos de la Junta







Directiva y de la Asamblea General. (4) Cooperar con los comités de trabajo autorizados por la Junta Directiva, en la elaboración de sus informes. (5) Llevar el control de los miembros de la Fundación sancionados. (6) Las demás que le asignen la Junta Directiva, la Asamblea General y las que le sean propias del cargo.

Artículo. 33º FUNCIONES. DE LA TESORERÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones: (1) Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a La Junta Directiva y la Asamblea General, así como a cualquier Miembro de la Fundación que así lo requiera, en las oportunidades legales. (2) Firmar conjuntamente con el Representante Legal los instrumentos de pago y las órdenes de egreso de las cuentas correspondientes a la Fundación, así como autorizar previamente las transacciones financieras. (3) Preparar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva el informe anual sobre la situación financiera de la Fundación y presentarlo a consideración previa de la Junta Directiva antes de la Asamblea General ordinaria. (4) Preparar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva el presupuesto anual para la Fundación y presentarlo a consideración previa de la Junta Directiva antes de la Asamblea General ordinaria. (5) Ejercer el control y supervisar la elaboración, clasificación y archivo de todos los comprobantes de contabilidad de la Fundación. (6). Cumplir con las funciones que le encomienden la Junta Directiva, la Asamblea General y las que le sean propias del cargo.

Artículo 34°. DIRECCIÓN EJECUTIVA. - La Dirección Ejecutiva estará a cargo de la persona designada como tal por la Junta Directiva, entendiéndose que será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, su período será de un (1) año, pero durará en sus funciones mientras no sea reemplazado el nombramiento.

Artículo 35°. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. - Las funciones de la Dirección Ejecutiva son las normales para un Director de Instituciones de esta categoría. Específicamente, tendrá a su cargo principalmente: (1). Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. (2). Elaborar el orden del día para las reuniones de la Asamblea General y presentarlo para aprobación de la Junta Directiva y, una vez aprobados enviar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva, dentro del término previsto para cada una de ellas. (3) Gestionar y ejecutar, dentro de las facultades y responsabilidades asignadas la realización del objeto de la Fundación. (4)



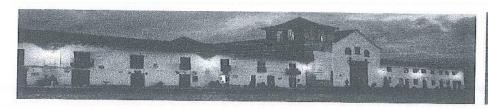




Preparar y presentar conjuntamente con los dignatarios de la Junta Directiva anualmente los planes detallados de trabajo, los programas y proyectos de la Fundación; en especial el Festival Anual de Historia, así como también prestar la colaboración y apoyo necesarios a los Comités designados por la Junta Directiva, en la realización de las gestiones a ellos encomendadas. (5) Preparar conjuntamente con la Presidencia el informe anual sobre la marcha de la Fundación y presentarlo a consideración previa de la Junta Directiva antes de la Asamblea General ordinaria. (6) Preparar conjuntamente con la Tesorería el informe anual sobre la situación financiera de la Fundación y presentarlo a consideración previa de la Junta Directiva antes de la Asamblea General ordinaria. (7) Preparar conjuntamente con la Tesorería el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación previa de la Junta Directiva antes de la Asamblea General ordinaria. (8) Ejercer la administración del talento humano al servicio de la Fundación, conforme a las directrices trazadas por la Junta Directiva. (?) Recibir las solicitudes de adhesión a la Fundación que presenten los aspirantes y someterlas previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios a la aprobación de la Junta Directiva. (10) Adelantar las investigaciones por aparentes incumplimientos a los deberes de Miembros de la Fundación o por las prohibiciones, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y presentar el reporte y pruebas a la Junta Directiva. (11) Cumplir todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que le correspondan a la Fundación conforme a la Ley y a estos estatutos. (12) Las demás que le asignen tanto la Junta Directiva como la Presidencia de la misma.

Artículo 36° COMITES DE TRABAJO. Los comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados en reunión de la de la Junta Directiva, para la realización de gestiones específicas, conformados de acuerdo a las temáticas y a los integrantes que se requieran para tal fin.

Artículo 37º FUNCIONES: Son funciones de los comités: (1) Ejecutar los programas asignados por la Junta Directiva al momento de su conformación, contando para ello con la colaboración y apoyo de la Dirección Ejecutiva. (2) Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando las fechas en las que deberán reunirse, organizar el trabajo y las demás que le sean propias del cargo. (3) Presentar a la Junta Directiva los presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar. (4) Rendir a la Junta Directiva los informes periódicos sobre las labores realizadas y el estado de los planes. (5) Las demás que le sean señalados por Junta Directiva.





CAPÍTULO V; ÓRGANOS DE CONTROL Y DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 38°.- CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente en la reunión ordinaria correspondiente a cada trimestre calendario, estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, los estados financieros de cierre con el fin de someterlos a su consideración y aprobación en la reunión ordinaria anual de este organismo.

Artículo 39° REVISORIA FISCAL -DESIGNACIÓN. - La Fundación tendrá una revisoría fiscal compuesta por: principal y suplente.

La Revisoría Fiscal será nombrada por la Asamblea General, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegida indefinidamente y quienes la conformen permanecerán en su cargo hasta que sean debidamente reemplazados.

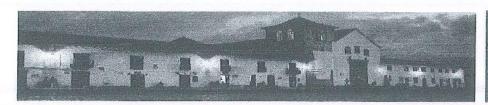
El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

Artículo 40°: CAPACIDAD.- La revisoría fiscal y quienes la conformen, estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Ley.

Artículo 41°: FUNCIONES.- Serán funciones de la revisoría fiscal aquellas propias de su cargo, de acuerdo a lo prescrito por las leyes, y las que le señale la Asamblea General, que sean compatibles con sus funciones legales. Por consiguiente, estará facultada para velar porque las operaciones de la Fundación estén conformes con las normas legales, con los estatutos y con los mandatos de la Asamblea y delas recomendaciones de la Junta Directiva. Dará por escrito cuenta oportuna a los organismos directivos de las irregularidades que observe en los actos de la Fundación.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea convocado, con voz, pero sin voto.







CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 42°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Fundación se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: (1). Por la extinción de su patrimonio o la destrucción o desaparición de los bienes que constituyen su patrimonio. (2). Por orden de autoridad competente. (3). Por imposibilidad de continuar cumpliendo sus funciones. (4) Por decisión de la Asamblea mediante el voto favorable y unánime de los 2/3 partes de los miembros activos de la Fundación en ese momento y, asistentes a la respectiva reunión. (5) Por orden de autoridad competente, debidamente ejecutoriada. (6) Por desviación del objeto social.

Artículo 43° LIQUIDADOR. - Actuarán como liquidadores de la Fundación, principal y suplente, quienes sean designados para ello por la Asamblea General y, en su defecto quienes ocupen la Presidencia de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. La Asamblea fijará el valor de la remuneración del liquidador o de los liquidadores, según sea el caso.

ART. 44°. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION. - Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación y conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos tendientes a la liquidación.

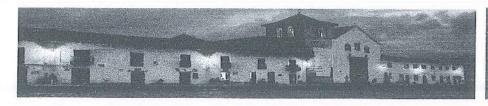
Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días (15) hábiles después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción la ciudad de Bogotá D.C.

El liquidador deberá presentar conjuntamente con la Revisoría Fiscal, informe, cuenta final de la liquidación y traspaso del remanente, si lo hubo, conforme a lo señalado en estos estatutos ante la Asamblea, quien lo aprobará.







CAPÍTULO VII.- VARIOS

Artículo 45° RESOLUCION DE DIFERENCIAS. - Las diferencias que ocurran entre los miembros de la Fundación, bien durante el período de existencia de la misma o de su liquidación serán sometidas a la decisión de tres (3) árbitros, designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El fallo será en derecho. En todo lo demás el arbitraje se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones vigentes en materia de arbitraje.

Carlos Alberto Moreno Neira Presidente Junta Directiva Representante Legal Beatriz Cortázar Mora

Junta Directiva Secretaria